



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TRECE

DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 15 de marzo de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes a todas y todos, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes de este Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario, nos apoye a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"* 1

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
"Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión, le solicito nos informe Secretario cuales son los asuntos listados para su resolución"



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario, dos proyectos de resolución y un proyecto de laudo convenio, los cuales a continuación preciso:*

| Expediente | Parte Actora/Comparecientes | Autoridad Responsable | Titular de Ponencia |
|---|---|--|----------------------------|
| TEE/JEC/004/2024 Acuerdo Plenario | Alberta Castorena Catalán y otra persona | Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional | Evelyn Rodríguez Xinol |
| TEE/JEC/085/2023 | Moisés Núñez Rayo | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero | Hilda Rosa Delgado Brito |
| TEE/RAP/013/2024 | Representante del Partido Morena | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero | Evelyn Rodríguez Xinol |
| TEE/LCT/014/2024 | Jarin Elyasib Goicochea Diaz | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero | Alma Delia Eugenio Alcaraz |

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas, puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/004/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario, nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 4 de este año, interpuesto por Alberta*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Castorena Catalán y otra persona, señalando como autoridad responsable a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Con fecha 26 de febrero del año en curso, este Tribunal Electoral dictó sentencia, en la cual ordenó a la referida Comisión Estatal del Partido Revolucionario Institucional, realizar el trámite y emitir la resolución correspondiente. Ahora bien, del análisis de los autos del expediente en cuestión, este Tribunal Electoral estima satisfecho lo ordenado a la autoridad responsable, al haber emitido resolución intrapartidaria de fecha 1 de marzo del presente año. Por lo tanto, el proyecto de la cuenta propone declarar cumplida la Sentencia de 26 de febrero de este año.

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/085/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano 85 de 2023, promovido por el ciudadano Moisés Núñez Rayo, para controvertir el Acuerdo 001/SE/30-11-2023, emitido por el Consejo Distrital Electoral 18, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-36/2024.

En el proyecto se propone declarar infundado el Juicio Electoral Ciudadano y, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado.

Lo anterior, en virtud de que contrario a lo señalado por el impugnante, la autoridad responsable no vulneró los principios de certeza, legalidad y exhaustividad, toda vez que, conforme al procedimiento establecido en la normativa electoral, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, no corresponden al Consejo Distrital Electoral 18, sino a la Comisión Permanente de Organización Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como quedó asentado en el acuerdo impugnado.

En diverso motivo de agravio, el actor señala que la designación del ciudadano Juan José Ponciano Peralta como Secretario Técnico del Consejo Distrital 18 vulnera el numeral 224 fracción X de la Ley Electoral, pues dicho ciudadano es inelegible, lo que se considera infundado.

Pues si bien el tercero interesado se desempeñó como asesor jurídico externo del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, teniendo como actividad asesorar al Síndico Procurador sobre cuestiones legales del municipio, desempeñando un trabajo remunerado, es inconcuso que se desempeñó como servidor público; no obstante, como se razona en el proyecto, no se ubica en el supuesto de prohibición previsto por la fracción X del artículo 224 de la Ley Electoral.

Tomando en cuenta que, las actividades que realizó corresponden a las de un servidor público con la categoría de empleado y no de funcionario, porque si bien no existió un contrato por escrito, prestó servicios de asesoría directamente al Síndico Municipal, estuvo contemplado en la nómina y no tuvo poder de decisión, mando o de representación.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

De ahí que no pueda ser considerado servidor público con nivel de mando medio ni superior, y, en consecuencia, no se actualice la causa de inelegibilidad para ser designado como Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 18.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco le asiste la razón al actor al señalar que el tercero interesado falseó la información que proporcionó para participar en el proceso de selección como Secretario Técnico Distrital, al momento de signar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y señalar no encontrarse en el supuesto previsto por la fracción X del artículo 224 de la Ley Electoral.

Lo que se sostiene así, considerando que el citado tercero interesado no fungió como director jurídico y por ende no tenía la categoría de funcionario público con mando medio o superior, sino que únicamente se desempeñó como asesor jurídico externo del Ayuntamiento.

5

De igual forma, se propone declarar infundado el motivo de agravio relativo a la presunta vulneración de los principios de certeza y legalidad ante la falta de consideraciones y criterios de la designación en el acuerdo impugnado.

Lo anterior, porque como se precisa en el proyecto de cuenta, en el acuerdo impugnado se expresa el fundamento y motivación y todas las etapas del proceso de selección y designación, pues como se advierte de la consideración LXIV se señalan los artículos y normativa aplicada y se tomó en consideración las listas de resultados de las aspirantes remitidas al Consejo Distrital.

Por último, considerando que en el proyecto de resolución se ha determinado la elegibilidad del ciudadano Juan José Ponciano Peralta, y por ende confirmar el acuerdo impugnado, se propone, en vía de consecuencia, dejar sin efectos el diverso acuerdo 01/SE/23-01-2024, así como el nombramiento como Secretaria Técnica, expedido el veintitrés de enero, por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 18 a favor de Stefany Sosa Delfín; quedando subsistentes los actos en los que haya intervenido.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Con base en lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Es infundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por Moisés Núñez Rayo.

SEGUNDO. En consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional el cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el expediente SCM-JDC-36/2024

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El siguiente asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/RAP/013/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto resolutiveo del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, a continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/RAP/013/2024, relativo al Recurso de Apelación, promovido por Rosio Calleja Niño, Representante del Partido Morena, en contra de la resolución 022/SE/08-09-2023, por la que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido del Bienestar Guerrero, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 008/SE/20-04-2023.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Del análisis de las constancias de los autos, este Tribunal Electoral considera que, con independencia que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano el presente medio de impugnación, al ser interpuesto fuera del término legal, por lo que resulta extemporáneo.

En el caso, la parte recurrente hace valer el recurso de apelación en contra de la resolución 022/SE/08-09-2023, antes citada, en donde se agravia básicamente, que con la solicitud de copias certificadas de la mencionada resolución fue que se enteró de los colores utilizados por el Partido del Bienestar Guerrero. Por ello considera que no está acreditado que durante las sesiones de aprobación de las resoluciones del Consejo General del IEPC, los colores aprobados del Partido del Bienestar Guerrero, fueran objeto de pronunciamiento o exposición alguna, y de que Morena hubiere conocido plenamente la forma y características de los colores a utilizar en el emblema del partido mencionado.

7

Así, en el proyecto se resalta que, como antecedente de la resolución cuestionada (022/SE/08-09-2023) se emitió la decisión 008/SE/20-04-2023 del Consejo General del IEPC, que, entre otras cosas, declaró procedente el registro al Partido del Bienestar Guerrero (considerando primero), el cual surtiría efectos a partir del uno de julio del dos mil veintitrés.

Sin embargo, en el considerando tercero de la resolución 008, se resolvió que, dentro de los treinta días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro, el Partido del Bienestar Guerrero, debería realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la misma resolución, e informar dentro de los quince días naturales siguientes.

De ahí, que es posible advertir que una de las reformas ordenada por el Consejo General del IEPC a los documentos básicos del Partido del Bienestar Guerrero, consistió en que, en la manifestación de intención se mencionaron unos colores, sin embargo, los que se asentaron en los estatutos eran diferentes.

Resolución 008 que, como ya se dijo, fue aprobada por unanimidad en la Quinta Sesión Extraordinaria, (hibrida) celebrada el veinte de abril del dos mil veintitrés; de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

la cual, se remarca, estuvo presente la representante del Partido Morena hoy actor, según se observa del contenido de dicha sesión; del correo electrónico que se les dirigió a todos los integrantes del Consejo General del IEPC, a la reunión previa y a la propia sesión; y al efecto, se les hizo llegar el orden del día y se les notificó que los asuntos y resoluciones a tratar estarían para su consulta en una dirección electrónica disponible.

Ahora bien, como se dijo, en el caso concreto el acto impugnado es la resolución 022/SE/08-09-2023, misma que fue aprobada por los integrantes del Consejo General en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a las diecisiete horas con doce minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, donde, se resalta, estuvo presente la representante del Partido Político Morena, tal como se verifica con la copia certificada del desarrollo de la sesión ofertada por el Secretario Ejecutivo del IEPC, surtiéndole a la Representante del mencionado partido político, la notificación automática que señala el artículo 35, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación.

8

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a las notificaciones vía correo electrónico que se le realizó tanto de la sesión previa y de la sesión donde se resolvió el acto impugnado, de los informes rendidos por la autoridad responsable, se advierte que en la notificación a la referida sesión previa, se adjuntaron todos los documentos del orden del día, específicamente en el punto 3.7, se encuentra el acto ahora impugnado por la parte recurrente "Proyecto de resolución 022/SE/08-09-2023.

De ahí, que tuvo la oportunidad de conocer a plenitud el acto o resolución, al tener a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterada de su contenido; entonces, el partido recurrente estuvo en aptitud de decidir libremente si aprovechaba los beneficios que reporta el acto o resolución notificado, si admitía o no los perjuicios que le causaban, o en su caso, si hacía valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios; lo que, como se propone en el proyecto, no hizo oportunamente, puesto que la aprobación de la resolución impugnada 002, fue en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de ocho de septiembre del año pasado; por ello, el término para



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

interponer el medio de impugnación le transcurrió del nueve al doce de septiembre de dos mil veintitrés, y si el medio de impugnación que aquí hace valer, lo presentó hasta el catorce de febrero de la presente anualidad, entonces, el mismo resulta por demás extemporáneo.

Por ello, en el proyecto se propone, desechar de plano del medio en que se actúa.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación promovido por Rosio Calleja Niño, Representante del Partido Político Nacional Morena ante el Consejo General del IEPC.

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

9

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde a un Laudo Convenio identificado con la clave TEE/LCT/014/2024, que fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022, por lo que solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a retirarme de la Sala, muy buenas tardes a todas y a todos”.*

MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO: *“Buena tardes compañeros Magistrada y Magistrado y a todos los que nos siguen en nuestra*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

plataforma, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta, en relación al último asunto consistente en el proyecto de Laudo Convenio relativo al expediente TEE/LCT/014/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 14 del 2024, promovido por la Representante Legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano Jarín Elyasib Goicochea Díaz, quien fungió con la categoría de Coordinador de Grupos Vulnerables, adscrito a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con fecha 5 de marzo del año en curso se celebró el convenio entre las partes, así mismo se formó el expediente, el cual fue turnado en la misma fecha, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para su sustanciación* 10

De un análisis integral del convenio en estudio, mismo fue ratificado con fecha 6 de marzo del presente año; este Órgano Jurisdiccional, estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 27 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA




ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL 2024.